



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 09 de agosto de 2017 310

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 2024-A-2017	Decreto por el que se establece el Protocolo de desalojo o restitución de bienes por parte de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 2025-A-2017	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede el pago de Pensión por Vejez modificada, por resolución al C. JAVIER CAMACHO SÁNCHEZ.	7
Pub. No. 2027-A-2017	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General de Justicia del Estado, A QUIEN(ES) SE CONSIDERE (N) JURÍDICAMENTE INTERESADO (S), respecto a los bienes asegurados administrados, relativos a las Averiguaciones Previas Números: 39/IN7A-T2/2011, 127/IN7A-T2/2012, 91/RVT2/2013, 682/IN7A-T2/2009, 724/IN7A-T2/2009, A.A.744/IN7A-T1/2009, A.A.605/1A01/2007, A.A.657/IN7A-T2/2009, relacionada con la A.P. 619/FIDRVYDCT2/2007, A.A1A01/519/04-11, A.A.452/IN7A-T1/2009, A.A.171/IN7A-T2/2009, A.A.171/IN7A-T2/2009 y A.A.197/IN7A-T1/2009. (Primera Publicación)	12
Pub. No. 2026-A-2017	Convenio de Asociación que celebran los LICENCIADOS OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Notario Público número 16, y NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO, Notario Público Número 38, ambos del Estado de Chiapas.	14
Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 563-C-2017	Reglamento de Construcción para el Municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	16
Pub. No. 564-C-2017	Reglamento Interno del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PANTEPEC, CHIAPAS.	150
Avisos Judiciales y Generales		203



Publicaciones Estatales:**Publicación No. 2024-A-2017**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción IX, y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

C o n s i d e r a n d o

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

El Gobierno es el primer obligado a cumplir y hacer cumplir la ley, de modo que exista un auténtico Estado de Derecho, considerando que todo esto es posible mediante el accionar eficiente de las dependencias encargadas de dicha función, cuya labor esté guiada por los principios de legalidad, eficiencia, honradez y principalmente, respeto a los derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señale. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contempla que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Estado y de los municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y



derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, a la protección a víctimas.

Así como también, refiere que las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son de orden y de observancia obligatoria para los servidores públicos integrantes de las Instituciones Policiales, quienes en todo momento de su actuación imperaran por la legalidad, orden jurídico, eficiencia, profesionalismo, vocación, honradez, honestidad, disciplina, lealtad, y además de conducirse por los principios constitucionales de respeto irrestricto a los derechos humanos y derechos fundamentales.

Por ello, la seguridad pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública, contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el Eje Gobierno Cercano a la Gente, es por ello que es necesario fortalecer el marco jurídico de actuación para el desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública por parte de la Instituciones creadas para ello, implicando la generación de resultados con fines claros y precisos, que erradiquen la impunidad, violencia, corrupción, deshonestidad e inseguridad que afecta a la población.

En ese sentido, con fecha 20 de Abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial número 233-4^a. Sección, Tomo III, la publicación número 1430-A-2016-1, el Decreto por el que se establece el Protocolo de Desalojos por Parte de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas, que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado, cuando participen en un desalojo, a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que ocupen ilegítimamente un bien inmueble público o privado, así como áreas, vías de comunicación e infraestructura pública.

Por lo consiguiente el presente instrumento se encauza con el propósito de establecer las directrices para la ejecución no únicamente de los Desalojos sino también de aquellas Restituciones que se lleven en el Estado; tratando de evitar con ello, que personas que pretextando el ejercicio de un derecho, generen transgresiones a los derechos fundamentales de estos como los de terceros.



Ajustándose a lo anterior, se estima necesario evitar en gran medida la transgresión de ese derecho fundamental y otros, a consecuencia de los actos antes descritos que realizan algunos grupos de personas.

Estadísticamente se ha demostrado que los delitos cometidos en grupo son más violentos y socialmente causan un daño adicional: el sentimiento de inseguridad y temor general que provocan en la comunidad.

Es por ello que, se requieren en muchos casos una respuesta operativa ágil y que responda a los nuevos estándares de justicia penal y seguridad pública, planteados en las recientes reformas en estas materias, en congruencia con las directrices que rigen la parte procesal; de tal forma que se considera necesario expedir el presente protocolo, y así elevar la confianza de la ciudadanía en las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia, y garantizar el orden público y el estado de derecho.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE DESALOJO
O RESTITUCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1.- El presente Protocolo, tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado, durante la ejecución de un desalojo o en la restitución de un bien inmueble, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana; así como prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que ilegítimamente ocupen un bien inmueble público o privado, así como en áreas, vías de comunicación e infraestructura pública.

Artículo 2.- La aplicación del presente ordenamiento, compete a las Autoridades Estatales y Municipales en materia de seguridad pública en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que intervengan en el desalojo o restitución correspondiente, deberán observar en todo momento los principios de legalidad, orden jurídico, eficiencia, profesionalismo, vocación, honradez, honestidad, disciplina, y lealtad, además de



ponderar la salvaguarda de los principios constitucionales de respeto irrestricto a los derechos humanos y derechos fundamentales, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, participarán en un desalojo o restitución, exclusivamente cuando la autoridad competente solicite su intervención, apoyo o colaboración respectiva.

Para los efectos de este artículo se entenderá por autoridad competente, a los Magistrados, Jueces, Ministerios Públicos y en general, cualquier otra autoridad facultada por la legislación vigente.

Artículo 5.- Previo a llevar a cabo el desalojo o restitución del inmueble, la autoridad responsable de realizarlo, procurará que se hayan agotado los medios de conciliación necesarios para evitar propiamente el desalojo o la restitución.

Artículo 6.- Una vez recibida la solicitud de desalojo o restitución, por la autoridad responsable de atenderla, esta validará o rechazará dicha solicitud y en el primer supuesto, designará al servidor público que asumirá la responsabilidad, mando y operación del mismo, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Cuando los integrantes o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Pública, brinden apoyo a las autoridades competentes, planearán los operativos de desalojos o restituciones que se requieran con anticipación y conforme a los principios que se fijen en el presente protocolo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- En las acciones tendentes a la ejecución del desalojo o restitución, se deberá planear y ordenar cada acción, observando los siguientes procedimientos para:

- a) Garantizar que el plan de desalojo o restitución contemple la protección de las personas y los bienes muebles de los ofendidos o víctimas.
- b) Prever la existencia de lugares apropiados para la ubicación inmediata posterior al desalojo de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- c) En general, prevenir y en su caso evitar, las acciones que sean contrarias al objeto del desalojo o restitución.

Artículo 9.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado que participen en el desalojo o restitución, no podrán portar ningún tipo de armas de fuego ó letal, debiendo en su caso hacer uso racional de los agentes químicos.



Artículo 10.- Previo al inicio y desarrollo de las acciones del desalojo o restitución, la autoridad responsable convocará a las instancias en materia de derechos humanos, salud y protección civil, así como aquellas autoridades que considere necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 11.- Deberá quedar constancia en audio y video del desarrollo del operativo de desalojo o restitución, desde su inicio hasta su conclusión.

La instancia responsable del operativo del desalojo o restitución, estará obligada a realizar las grabaciones correspondientes para generar el video a que alude el párrafo que antecede.

Artículo 12.- La inobservancia a lo dispuesto en el presente protocolo, por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que participen en los desalojos o restituciones, generará la instauración de los procedimientos y como consecuencia, las sanciones administrativas y penales que correspondan.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se Abroga el Decreto por el que se establece el Protocolo de Desalojos por parte de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 233-4ª Sección, Tomo III, mediante la Publicación numero 1430-A-2016-1, de fecha 20 de Abril de 2016.

Artículo Tercero.- Las Instituciones de Seguridad Pública, deberán observar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones del presente Decreto, aún y cuando participen en operativos coordinados por las autoridades federales, no obstante que éstas últimas ejerzan el mando en términos de los convenios respectivos.

Artículo Cuarto.- Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Quinto.- En los casos no previstos en el presente Decreto, y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, las Instituciones de Seguridad



Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias resolverán lo conducente.

Artículo Sexto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Junio del año 2017.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RACIEL LOPEZ SALAZAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.- VICENTE PEREZ CRUZ, CONSEJERO JURIDICO DEL GOBERNADOR.- Rúbricas

